

RAMA JUDICIAL JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., treinta (30) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Ref. Ejecutivo No. 2020 - 00632.

Como de los títulos-valores pagarés que se anexa a la demanda resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, que se ajusta a lo previsto en el artículo 468 del C. G. del P y los artículos 621 y 709 del C. de Co., el Despacho LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL – HIPOTECA de MENOR CUANTÍA en favor del BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A. y en contra ANDREA DEL PILAR LUNA BUSTOS por las siguientes sumas:

Pagaré No. 2419854.

1. Por la suma de once (11) cuotas de capital vencido y no pagados del pagaré, correspondientes a los meses de diciembre de 2019 a octubre de 2020, según la fecha de exigibilidad que se describe a continuación.

Vencimiento	Capital
02/12/2019	\$254.524,00
02/01/2020	\$255.565,00
02/02/2020	\$256.609,00
02/03/2020	\$257.658,00
02/04/2020	\$258.710,00
02/05/2020	\$259.770,00
02/06/2020	\$260.830,00
02/07/2020	\$261.897,00
02/08/2020	\$262.967,00
02/09/2020	\$264.041,00
02/10/2020	\$265.122,00
Total	\$2.857.693,00

- 2. Por los intereses de mora sobre cada una de las sumas de capital señaladas en el numeral primero, liquidados a la tasa del 13.80% efectivo anual, siempre y cuando no sobrepase la tasa máxima variable certificada por la Superintendencia Financiera para cada período, desde el día siguiente de su vencimiento y hasta cuando se verifique el pago total de la misma.
- **3.** Por la suma de \$55.942.234,00 correspondientes a capital acelerado del pagaré.
- 4. Por los intereses moratorios del capital acelerado, liquidados a la tasa del 13.80% efectivo anual, siempre y cuando no sobrepase la tasa máxima variable certificada por la Superintendencia Financiera para cada período, desde la fecha de la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la misma.

Pagaré No. 5471422010668841.-4960802009465138.

- 1. Por la suma de \$8.221.036,00 por concepto de capital vencido y no pagado del pagaré.
- 2. Por los intereses de mora sobre la anterior suma de capital, a la tasa máxima variable certificada por la Superintendencia Financiera para cada período,



desde la fecha que se hizo exigible la obligación, esto es, el 01 de octubre de 2020 y hasta cuando se verifique el pago total de la mismas.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

De otro lado, según lo previsto en el numeral segundo del artículo 468 del C. G. del P., se decreta el embargo y secuestro del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **50S-40738565**. Secretaría libre los respectivos oficios, consultando lo reglado en el numeral primero del artículo 593 ibídem.

Notifíquese este proveído a la parte demandada en la forma prevista en el artículo 290 y s.s. del C. G. del P., y hágasele saber que cuenta con cinco días para pagar y cinco más para excepcionar si a ello hubiere lugar.

De conformidad con lo previsto en el numeral 12 del artículo 78¹ del C.G.P., se requiere a la parte demandante para que conserve en su poder el (los) título(s)-valor(es) base de la ejecución, por lo que se le prohíbe ponerlo(s) en circulación, debiendo tenerlo(s) siempre a su disposición para el momento en el que el Despacho se lo requiera y solicite su exhibición, so pena de hacerse acreedor a las sanciones legales por la desatención de esta orden.

Se reconoce a la abogada **PIEDAD CONSTANZA VELASCO CORTES** como apoderada judicial de la sociedad demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 106 Hoy 01-12-2020

El Secretario.

HÉCTOR TORRES TORRES

¹ "Son deberes de las partes y sus apoderados: 12) Adoptar las medidas para conservar en su poder las pruebas y la información contenida en mensajes de datos que tenga relación con el proceso y exhibirla cuando sea exigida por el juez, de acuerdo con los procedimientos establecidos en este código."